

República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL de EL PEÑÓN C/MARCA

El Peñón Cundinamarca, a 27 de abril de 2022.

Naturaleza del proceso: saneamiento ley 1561-2012

Radicado bajo el N° 252584089001- **2013-00012-00**

Demandante: NIDIA MORENO RAYO, RUBEN MORENO ROMERO, CESAR MORENO ROMERO Y SEBASTIAN MORENO ROMERO

Visto el informe secretarial que antecede, y de la contestación remitida por la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO CUNDINAMARCA, se **REQUIERE POR ULTIMA VEZ** a esta entidad, para que proceda a realizar la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA**, en el entendido que mediante auto de fecha 17 de febrero de 2022 se les requirió para que dieran cumplimiento a lo ordenado en oficio de 16 de agosto de 2019 visible a folio 348, en donde se les indico que toda vez que no existe No. de matrícula inmobiliaria procedieran de SER EL CASO A REABRIR UN FOLIO DE MATRICULA.

Así las cosas, se evidencia (i) que mediante oficio No 221 de 23 de febrero de 2022 se les requirió a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO-CUNDINMACA, con el fin de que dieran cumplimiento a lo ordenado en oficio anterior del año 2019, no obstante la entidad requerida, allego una comunicación que data con anterioridad del **18 de mayo de 2018, es decir comunicación que no atiende los requerimientos del año 2019, 2021 y 2022** que ha venido realizando este despacho, (ii) comunicación que indica que la entidad no ha leído los requerimientos y ha hecho caso omiso a todas las comunicaciones que se le han remitido, y envia informes que no guardan relación cronológica con los requerimientos, como obra archivo digital No 22.

Se le pone en conocimiento al RESGISTRADOR que este togado ha realizado todas las vinculaciones a las entidades llamadas a intervenir, donde se pudo establecer en primer lugar (i) que el inmueble no pertenece a un inmueble baldío, que cuenta con su número de matrícula catastral 03-00-0002-003-000 que como lo indico la certificación de la ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PEÑON, se reporta como propietario el señor MAXIMO MORENO TRIANA, identificado con C.C. No 422.728 ubicada en la carrea 3 numero 6-12. (ii) Se certifico que el inmueble no se encuentra incurso en las causales del artículo 123 de la 388-1997, de suerte que NO puede el RESGISTRADOR NEGARSE a realizar la inscripción de la demanda, arguyendo que no se registran datos del señor MAXIMO MORENO, cuando el registro va dirigido a inscribir una demanda que pretende precisamente establecer la titularidad de dominio del inmueble, motivo por el cual, los usuarios acuden al aparato judicial a fin de sanear dicha irregularidades.

Así las cosas, la orden es clara y precisa inscribir bien sea en los libros de la oficina de instrumentos públicos o en el certificado de tradición y libertad, la comunicación de que se inició una demanda especial de saneamiento de titulación consagrada en la ley 1561 de 2012, que tiene como requisito la inscripción de la misma, los demás requisitos procesales serán objeto de valor probatorio que corresponde al Juez do conocimiento, determinar

dicha titularidad no al REGISTRADOR, situación que atentan con derechos fundamentales como lo es el debido proceso, y paraliza el debido funcionamiento de los procesos en los Juzgados, en suma, el acceso a la administración de justicia

Dicho lo anterior, de manera se le ORDENA a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS para que dé cumplimiento A LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA, bien sea en el libro y/o como se le indico en oficios anteriores proceda abrir el folio de matrícula de este inmueble y realizar las anotaciones ordenadas, sin dilaciones dando cabal cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad judicial.

RESUELVE

PRIMERO. - REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL CIRCUITO DE PACHO para que den estricto cumplimiento a la orden impartida por este Despacho, el cual fue comunicada mediante oficio No 01047 de 16 agosto de 2019, frente a la INSCRIPCION DE LA PRESENTE DEMANDA por las razones expuesta en la presente providencia. **OFÍCIESE.**

NOTIFIQUESE,

LUIS ARIEL CORTÉS SÁNCHEZ
Juez

Hoy 28 **de abril de 2022**, se **NOTIFICA** a las partes del actual proveído, de manera articulada bidireccional y flexible, por anotación en el ESTADO tanto físico como ELECTRÓNICO **fijado** en el sitio WEB de la Rama Judicial No.**35/2022**.

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Luis Ariel Cortes Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
El Peñon - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13926ae8a27d3e66c958fc6a529e3ce976c115f12d305ed7ef789e8b65979669**

Documento generado en 27/04/2022 05:06:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>